REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No:	**11001-33-42-046-2020-00206-00**
EJECUTANTE:	**LUZ ALCIRA LOZANO DE TAUTIVA**
EJECUTADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. (HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL)**

MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVO**

Advierte el despacho que en actuación anterior se ordenó requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con el fin que certificara el número de las cuentas bancarias de las que fuera titular la entidad y que pudieran ser objeto de embargo y secuestro, así como el nombre de la entidad bancaria.

No obstante, una vez efectuado el requerimiento se observa que la apoderada de la entidad ejecutada no dio respuesta al mismo, pues se limitó a argumentar por qué considera no se deben embargar las cuentas de su representada, apoyándose en la Circular No. 014 de 8 de junio de 2018 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Así las cosas, dado que no se dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior y que previo a resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante, se hace necesario contar con la documentación solicitada, será del caso ordenar que por Secretaría se reitere el requerimiento a la entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar que por Secretaría se requiera por segunda vez a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con el fin que certifique el número

de las cuentas bancarias de las que sea titular la entidad y que puedan ser objeto de embargo y secuestro, así como el nombre de la entidad bancaria.

SEGUNDO. Cumplida la orden anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d29167b16da9b01e2cb0721e65e9a82d832300161804d88e48056ad6922d8d6a
Documento generado en 09/07/2021 07:57:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica